

4.º Por la Inspección de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanentes de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 2427/1965, de 14 de agosto, por el que se modifica el 3190/1964, de 16 de octubre, por el que se concedió autorización para la instalación de una refinería de petróleos en Castellón de la Plana.*

«Inversiones Esso, S. A.», obtuvo por Decreto tres mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de octubre, autorización para la instalación de una refinería de petróleos en Castellón de la Plana; en virtud del mismo Decreto, dicha Sociedad quedaba obligada a instalar o promover la instalación de una o más plantas industriales, destinadas a la fabricación de determinados productos petrolquímicos.

A la vista de nuevos planes dirigidos a la fabricación de productos químicos derivados del petróleo, y con el fin de coordinar en el ámbito de la economía nacional las futuras producciones de los mismos, se considera conveniente acceder a la solicitud que presenta «Inversiones Esso, S. A.», para modificar las referidas obligaciones en el sentido de exonerar algunas de ellas e incluir nuevas fabricaciones que implican mayores inversiones y empleo, subsistiendo la autorización a favor de dicha Sociedad para construir y explotar la referida refinería en las condiciones que el citado Decreto tres mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de octubre especifica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO :

Artículo primero.—Las plantas que deberá promover e instalar «Inversiones Esso, S. A.», en virtud de lo dispuesto en el Decreto tres mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de octubre, tendrán por objeto la fabricación de las siguientes producciones:

Veinte mil toneladas métricas/año de caprolactama.  
Dos mil toneladas métricas/año de escamas de nylon «seis».  
Once mil toneladas métricas/año de ciclohexano.  
Cinco mil setecientos setenta toneladas métricas/año de nylon seis hilado y tejido.

Artículo segundo.—«Inversiones Esso, S. A.», será exonerada de la obligación de instalar o promover la instalación de plantas dirigidas a la fabricación de quince mil toneladas métricas/año de ácido adíptico y cuatro mil toneladas/año de hexametildiamina, establecidas en el artículo primero, II del Decreto tres mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de octubre, que queda modificado en los términos expresados.

Artículo tercero.—El artículo primero, II del Decreto tres mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de octubre, queda modificado en el sentido expresado en el artículo primero y segundo de la presente disposición.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las normas complementarias que precisa el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 44. (Artículos de economía doméstica e higiene.)*

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 44. (Artículos de economía doméstica e higiene.) Partida arancelaria:

ex. 73.38.

El cupo se abre por cantidad no inferior a 7.500.000 pesetas (siete millones quinientas mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 20 de agosto de 1965 al 20 de septiembre de 1965, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las Partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la Partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 15 de julio de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 45. (Otras manufacturas de fundición de hierro o acero.)*

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 45. (Otras manufacturas de fundición de hierro o acero.) Partida arancelaria:

ex. 73.40. C.

El cupo se abre por cantidad no inferior a 8.250.000 pesetas (ocho millones doscientas cincuenta mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 20 de agosto de 1965 al 20 de septiembre de 1965, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las Partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la Partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 15 de julio de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 46. (Manufacturas de cobre.)*

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,